

proyecto de desarrollo institucional y los documentos necesarios para la expedición del dispositivo legal de creación y autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas;

Que, con el objeto de optimizar la labor del citado Comité de Trabajo, resulta necesario aprobar su reconfiguración y adecuar su funcionamiento a la formalidad de un Grupo de Trabajo, en el marco de lo previsto en el artículo 35° de la Ley N° 29158;

De conformidad con lo dispuesto en el literal v) del artículo 9° de la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reconfiguración del Grupo de Trabajo, encargado de la formulación del proyecto de desarrollo institucional y los documentos necesarios para la expedición del dispositivo legal de creación y autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas, constituido mediante Resolución Viceministerial N° 035-2012-DE/VPD, conforme se detalla a continuación:

- C de F MGP SIBINA PEREYRA, José Miguel, quien lo preside.
- TSP FAP ALONZO LAURA, Martín Eusebio (COEDU - FAP)
- TIP FAP MEZA VÁSQUEZ, Hugo Fidel (COEDU - FAP)
- Lic. GARCÍA RIVEROS, Maritza Elizabeth (COEDE - EP)
- Abog. LUNA YUPANQUI, Gabriela Inés. (COEDE - EP)
- Ing. ORELLANA BELASQUEZ, Andrés (DIREDUMAR - MGP)
- Lic. SANGUINETTI MASSON, Carmen Rosa (DIREDUMAR - MGP)
- Lic. VENTURA MANTARI, Martha Rosa (DIREDUMAR - MGP)

Artículo Segundo.- Precisar que la labor del precitado Grupo de Trabajo incluye la formulación del proyecto de desarrollo institucional y la gestión ante la autoridad competente de los documentos necesarios para la expedición del dispositivo legal de creación y autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 035-2012-DE/VPD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO URQUIZO MAGGIA
Ministro de Defensa

810634-3

Designan Director de Logística de la Dirección General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 775-2012-DE/SG

Lima, 5 de julio de 2012

VISTO:

La carta, presentada por la Directora de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2012 DE/SG de 13 de marzo de 2012, se designó a la señorita Ingeniera Ivette Del Carpio O'Brien, en el cargo de confianza de Directora de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el documento del Visto, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al cargo; por lo que resulta pertinente emitir la resolución correspondiente;

Que, asimismo, es necesario designar a la persona que ejercerá las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; por la Ley N° 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita Ingeniera Ivette Del Carpio O'Brien, al cargo de confianza de Directora de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor José Carlos Gastelú Herrera en el cargo de confianza de Director de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO URQUIZO MAGGIA
Ministro de Defensa

810637-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Amplian cobertura del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos"

DECRETO SUPREMO
N° 009-2012-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 016-2012, se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a atenuar los signos de deterioro económico internacional en el Perú, mantener y promover el dinamismo de la economía nacional y atender de modo urgente a sectores vulnerables, en materia de: a) Inversión pública, mantenimiento y dinamización del gasto público; b) Social y productiva; y, c) Crédito suplementario;

Que, con el objeto de evitar la afectación de los sectores más vulnerables de la población frente al impacto que podría causar la crisis internacional, mediante el citado decreto de urgencia se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros aspectos, a ampliar la cobertura del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", debiéndose establecer su alcance mediante decreto supremo a ser refrendado por el mencionado Ministerio, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, se creó el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de otorgar subvenciones económicas a las personas adultas en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los requisitos establecidos por la indicada norma;

Que, para el adecuado funcionamiento del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" se dispuso el inicio de su intervención de manera progresiva, tomándose como referencia los distritos cuyo nivel de pobreza sea superior a 50%, de acuerdo con el Mapa de Pobreza 2009 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, sin embargo, al haberse constatado la existencia de adultos mayores en condición de extrema pobreza de

diversas zonas del país cuyo nivel de pobreza no supera el 50%, pero que cumplen con los requisitos para acceder a los beneficios del citado programa, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-MIDIS se modificó el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, estableciendo que para la identificación de personas elegibles al programa se adoptará únicamente, de manera exclusiva, los criterios de focalización que el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) establece;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 006-2012-MIDIS dispuso la ampliación del ámbito geográfico de cobertura del programa, considerando actualmente a los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Puno, Ica y Huánuco, además de los departamentos en los que venía interviniendo el Programa Piloto "Gratitud", cuales son Amazonas, Ancash, Cajamarca, Cusco, Junín, La Libertad, Lima, Piura y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, de igual modo, se ha evidenciado la existencia de personas adultas mayores que constituyen población objetivo de programas de asistencia alimentaria, que cumplen con los requisitos para ser usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y requieren del apoyo del Estado;

Que, de otro lado, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", fue creado mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, con la finalidad de ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de la población, rurales y urbanas, para promover el acceso a los servicios de salud, nutrición, educación e identidad;

Que, para el adecuado funcionamiento del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" se dispuso el inicio de su intervención de manera progresiva, estableciéndose como ámbito de intervención geográfica los distritos con más del 50% de pobreza y 30% de desnutrición, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Operaciones de dicho programa, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 039-2011-PCM/PNADP-DE;

Que, en relación con ello, el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) ha realizado la entrega de la evaluación socioeconómica a nivel censal de los departamentos de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Junín, La Libertad, Loreto, Pasco y Piura, pudiéndose constatar que el 7% de la población potencial está concentrada en los distritos cuyos niveles de pobreza se encuentra entre el 40% y 50%;

Que, en este contexto, se considera necesario disminuir la valla de pobreza distrital hasta un 40% como criterio de focalización geográfica, lo que permitirá incorporar a más de 100 mil hogares en condición de pobreza de las zonas rurales;

Que, dadas las condiciones extraordinarias de la economía nacional, y a efectos de evitar la afectación de los sectores más vulnerables de la población frente al impacto que podría causar la crisis internacional, resulta necesaria, al amparo de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 016-2012, la ampliación de la cobertura del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", de modo que se pueda atender a los adultos mayores en condición de extrema pobreza de todo el ámbito nacional, expandiendo su actual ámbito geográfico de intervención a los departamentos de Arequipa, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali; así como exceptuando a las personas adultas mayores que, como población objetivo, reciben atención de programas de asistencia alimentaria, de la incompatibilidad para ser usuarios de Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, asimismo, resulta necesaria la ampliación de la cobertura del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" a los distritos de los departamentos en los cuales el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) haya realizado la evaluación socioeconómica a nivel censal y cuyos niveles de pobreza se encuentra entre el 40% y 50%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2012-MIDIS, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión favorable a la propuesta de ampliación del ámbito geográfico de intervención del Programa Nacional de Asistencia Solidaria

"Pensión 65"; asimismo, se ha realizado la coordinación con dicho sector respecto de la ampliación de meta de cobertura del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", de conformidad con lo previsto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 016-2012, y;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto de Urgencia N° 016-2012; y el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación de cobertura del programa Pensión 65

1.1. Amplíese la cobertura del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", aprobado por Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, a los departamentos de Arequipa, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

1.2. Exceptúese a los adultos mayores a partir de 65 años que, como población objetivo, reciben atención de programas de asistencia alimentaria, de los supuestos de incompatibilidad a que se refiere el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, a efectos de considerarlos personas elegibles del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en tanto cumplan los requisitos establecidos para ser usuarios del referido programa social.

Artículo 2.- Ampliación de cobertura del programa JUNTOS

Amplíese la cobertura del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 039-2011-PCM/PNADP-DE, a los distritos de los departamentos en los cuales el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) haya realizado la evaluación socioeconómica a nivel censal y cuyos niveles de pobreza se encuentra entre el 40% y 50%, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

810640-2

Decreto Supremo que declara concluidos los procesos a que se refiere el Decreto Supremo N° 002-2012-MIDIS

DECRETO SUPREMO
N° 010-2012-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito,